

INSTRUCCIÓN Nº 12/2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LOS ÓRGANOS GESTORES Y DE CONTROL EN RELACIÓN CON LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS ORGANIZATIVOS DE LAS FECHAS DE CÓMPUTO PARA EL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO Y LEGAL DEL PAGO Y LA FECHA DE DEVENGO

Desde el punto de vista económico, financiero y presupuestario de las Administraciones Públicas, la reforma del artículo 135 de la Constitución Española ha generado un proceso permanente y profuso de creación y actualización continua de normas vinculadas a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En un primer momento, se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, representando un hito normativo definitivo para reforzar y afianzar estructuralmente los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y transparencia, desde el punto de vista de la actuación económica-financiera de todas las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, y en la medida del necesario y exigido compromiso a España, a raíz del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del sector público, se aprobó la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2013, se introducen dos aspectos nuevos en el ordenamiento jurídico relacionado con la actuación económica-financiera de las Administraciones Públicas. En primer lugar, se amplía el concepto de sostenibilidad financiera, abarcando no sólo el control de la deuda pública sino también el control de la deuda comercial, y en segundo lugar, se crea la obligación para las Administraciones Públicas de hacer público su período medio de pago a proveedores.

Para dar cumplimiento a la nueva obligación de las Administraciones Públicas de publicar su período medio de pago a proveedores se aprueba el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En este sentido, el Real Decreto 635/2014, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos estrictamente económicos. Con esta metodología se define el indicador de período medio de pago de manera distinta a la definición del período de pago legal establecida en la normativa de contratos del sector público, y en la propia Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dado que permite que el indicador del período medio de pago pueda adoptar valores negativos si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas.



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	20/06/2018	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm073NL4JCQodwuumzqLvmaoR7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sin embargo, y tras un período de vigencia de tres años del RD 635/2014, se hace necesario armonizar el cálculo del indicador período medio de pago, con lo dispuesto en la Directiva 2011/UE, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.

Para acometer dicha tarea de aclaración normativa, sobre el cálculo del indicador período medio de pago, se aprueba el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014. Con la entrada en vigor del RD 1040/2017 se ajusta la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación a las normas en vigor sobre medidas de luchas contra la morosidad, se dictaron dos Instrucciones conjuntas por la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública. La primera en el año 2005, sobre la gestión de los pagos afectados por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Y, una segunda instrucción, en el año 2014, sobre la gestión y control de los pagos afectados por la normativa sobre morosidad en el ámbito del sector público autonómico con dos objetivos: por un lado, actualizar la Instrucción del año 2005 a los cambios normativos introducidos por la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus posteriores modificaciones y a los cambios legales que han incidido en la Ley de medidas de lucha contra la morosidad.; y, por otro, resultaba oportuno clarificar el nuevo régimen legal en cuanto a los plazos de pago, para alcanzar una adecuada aplicación de la normativa en materia de morosidad en todo el perímetro del subsector público Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la Ley Orgánica 2/2012.

Parece evidente que, tras la entrada en vigor del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se culmina el proceso normativo en materia de cálculo del indicador del período medio de pago, y, de esta forma, se aclaran de manera definitiva las diferencias conceptuales con la Ley 3/2004.

De otra parte, la Ley Orgánica 2/2012 desarrolla expresamente los principios generales, de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera y el de transparencia.

En relación con el principio general de transparencia, el párrafo primero del artículo 6, de la Ley Orgánica 2/2012, establece que la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, así como sus presupuestos y sus liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en la materia.

Asimismo, el mencionado precepto continúa señalando en el párrafo segundo del apartado 2, que las Administraciones Públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamientos de datos.



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
Tif.: 955.06.49.36
Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	20/06/2018	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm073NL4JCQodwuumzqLvmaoR7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otro lado, el propio desarrollo del principio general de transparencia, en su artículo 27, exige que cada Administración Pública deberá establecer la equivalencia entre el Presupuesto y la contabilidad nacional. En síntesis, se pretende que la credibilidad y la integridad de las cuentas públicas constituya un requerimiento directamente relacionado con los principios formales y materiales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Con el objetivo de mejorar la transparencia, la credibilidad y la integridad de las cuentas públicas, el año 2017 se dictó la Instrucción 3/2017 para regular tanto el procedimiento a seguir por los órganos gestores para comunicara la Intervención General de la Junta de Andalucía los gastos efectivamente realizados y devengados con independencia de su imputación presupuestaria, como prever la realización de actuaciones específicas de control a las entidades no sometidas a auditorías de cuentas, que permitan alcanzar el objetivo perseguido.

Con posterioridad, y tras un año de vigencia, la Intervención General de la Junta de Andalucía ha dictado la Instrucción nº 1/2018 para clarificar y mejorar diversos conceptos y criterios de actuación.

En este contexto normativo, con el fin de obtener la información necesaria para dar cumplimiento a la normativa vigente, se han realizado en el sistema contable las modificaciones pertinentes, al mismo tiempo que se hace preciso la aprobación de una nueva instrucción que permita dos objetivos: por un lado, identificar los procedimientos de gasto que se encuentran afectados por la normativa de morosidad y período medio de pago, y por otro, clarificar los criterios de actuación de los órganos gestores y de control en relación con las fechas de cómputo para el cálculo del período medio de pago y la fecha de devengo.

Por todo lo expuesto y de conformidad con las competencias reconocidas por la normativa vigente a la Intervención General de la Junta de Andalucía, se dictan las siguientes instrucciones

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto clarificar los criterios de actuación para los órganos gestores y de control, en relación con la incorporación al Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) de las fechas de cómputo para el cálculo del período medio de pago y la fecha de devengo, así como identificar los procedimientos de gastos afectados por lo dispuesto en la normativa de morosidad y períodos medios de pago.

Segunda. Ámbito de Aplicación

1.Ámbito Subjetivo. Será aplicable exclusivamente a las obligaciones que correspondan a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas y de régimen especial y de cualquier servicio o centro con capacidad de gasto adscritos o dependientes de alguno de los anteriores, que sean tramitadas a través del Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO).



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tif.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	20/06/2018	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm073NL4JCQodwuumzqLvmaoR7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En todo caso, quedan excluidas las obligaciones de pagos contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública en el ámbito de la contabilidad nacional.

2.Ámbito Objetivo. La presente Instrucción será de aplicación a todas las operaciones comerciales con origen en certificaciones de obra o que determinen la obligación de presentar factura por parte de los empresarios o profesionales por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, facturadas a cualquiera de las entidades incluidas en la definición del ámbito subjetivo del apartado anterior.

Asimismo, se incluirán aquellas operaciones que estén incursas en litigios, procedimientos de declaración de nulidad, o a la espera de sentencia judicial, siempre y cuando concurren los requisitos previstos en la normativa aplicable (deben ser operaciones para las que se haya aprobado la certificación de obra, dado conformidad a los bienes entregados o servicios prestados o se haya recibido la factura si no resultase aplicable un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados).

También será de aplicación a los procedimientos de gasto de cualquier naturaleza, estén o no soportados en una factura, a efectos de la incorporación de la fecha de devengo.

Tercera. Procedimientos (tipos de expedientes) afectados por la normativa de la morosidad y el período medio de pago

Los procedimientos (tipos de expedientes) que originan los correspondientes pagos como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, son los siguientes, siempre que estén soportados en facturas:

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN
ACF	Anticipo de caja fija
ANUN.OFI	Anuncios oficiales
ARREND	Arrendamientos
C.C.P.P.	Contrato Colaborativo Publico-Privado
CAE	Contratos Administrativos Especiales
CO.AS.SA	Conciertos de asistencia sanit.
CO.PR.AD	Contratos privados de Administración
CON.ASIS	Consultoría y Asistencia
CONV.GAS	Convalidación de gastos
CONVENIO	Convenios
CU.F.PER	Cursos formación del personal
CU.O.INT	Cuotas organismos internacional
DECL.NUL	Declaración de nulidad
EN.CO.CO	Enseñanza concert. y conveniada
FARMACIA	Farmacias
G.FUN.EA	Gastos.funcmto.edifi.admintvo.



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tif.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

GSP	Gestión servicio público
HON.PROF	Honorarios profesionales
INDEM.RS	Indemnizaciones razón servicio
O.INDEM.	Otras indemnizaciones
OBRAS	Obras
PAG.EXTR	Pagos al extranjero
PF.AGYPE	Proy.formación I+D Agric. y P.
PRES.ORT	Prestaciones ortoprotésicas
RE.PAT.A	Responsbld.patrimonial admon.
RECL.REC	Reclamaciones y recursos
REIN.G.M	Reintegro de gastos medicos
REU.JORN	Reuniones y jornadas
SENTEN	Sentencias
SERVIC	Servicios
SUM.C6NI	Suministros cap.6. No Inventariable
SUMINIS	Suministros
TRIBUNAL	Tribunales
TRIBUTOS	Tributos

Cuarta. Obligatoriedad en la consignación de las fechas afectadas por la normativa de la morosidad y el período medio de pago

1. Para todos los procedimientos previstos en la instrucción anterior, siempre que el gasto esté soportado en una factura, las unidades y servicios gestores deberán consignar obligatoriamente en el registro de facturas, para su posterior traslado a las correspondientes propuestas de documentos contables, las siguientes fechas:

1.1 Fecha de entrega o recepción de bienes y servicios.

Se define como la fecha en la que se ha producido la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. La entrega efectiva es un suceso anterior a la aprobación de la documentación que acredita la conformidad con el objeto del contrato, tanto si es preceptivo este trámite con carácter previo al pago como si no se contempla un procedimiento específico de comprobación o conformidad del objeto del contrato.

1.2 Fecha de conformidad con la entrega de bienes o prestaciones de los servicios

Conforme a lo previsto en el artículo 210.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la constatación del cumplimiento del contrato por el contratista exige por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tif.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.

En este sentido, la fecha de conformidad se corresponde con la fecha de aprobación de la documentación acreditativa de la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados. En consecuencia, la fecha de conformidad es precisamente la fecha de la documentación que acredita la misma, tanto en las operaciones comerciales en las que se prevea legalmente un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados, como en las operaciones comerciales que no resulte de aplicación un procedimiento formal de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados.

Por consiguiente, y desde un punto de vista conceptual, la fecha de conformidad con la entrega de bienes o prestaciones de servicios nunca se asimilará con la fecha de comprobación formal de validez de la factura, a efectos del tráfico mercantil, de acuerdo con la normativa vigente en materia de facturación.

1.3 Fecha de inicio del cómputo de período legal de abono

Respecto a la fecha de inicio del cómputo del período legal de abono, se prevén tres supuestos:

1.3.1. Certificaciones de obra. La fecha de inicio se corresponde con la fecha de aprobación de la misma.

1.3.2. Operaciones comerciales en las que sí resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados.

En este supuesto la fecha de inicio del cómputo del período legal de abono coincidirá con la fecha de aprobación de los documentos que acreditan la conformidad con el objeto de la prestación (que no tiene por qué coincidir necesariamente con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación).

En las operaciones comerciales en las que las facturas correspondientes a la contraprestación contractual se reciban con posterioridad a la fecha de aprobación de los documentos que acreditan la conformidad del objeto del contrato, se tomará la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente.

1.3.3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados.

En estos supuestos, se tomará como fecha de inicio la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente.



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tif.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	20/06/2018	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm073NL4JCQodwuumzqLvmaoR7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.4 Fecha de vencimiento del período legal de abono

La fecha de vencimiento del período legal de abono es el plazo de pago que debe cumplir el deudor, conforme lo establecido en la normativa aplicable.

Quinta. Obligatoriedad en la consignación de la fecha de devengo

Todas las unidades y servicios gestores competentes para formular las correspondientes propuestas de documentos contables deberán consignar la fecha de devengo conforme a los criterios establecidos en el Anexo VI de la Instrucción nº 1/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el procedimiento de registro de los gastos correspondientes a operaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria.

La obligatoriedad en la consignación de la fecha de devengo afecta a todos los gastos con independencia de su naturaleza. En consecuencia, se consignará la fecha de devengo para todos los gastos y no sólo para los que se encuentran afectados por la normativa de morosidad.

Sexta. Fiscalización formal de las fechas afectadas por la normativa de morosidad, período medio de pago y rendición de información.

La Intervención competente verificará, en la fase de fiscalización del reconocimiento de la obligación, la correcta cumplimentación de todas las fechas descritas en las instrucciones cuarta y quinta, debiéndose rechazar, para su nueva cumplimentación, aquellas propuestas de documentos contables de pago que consignent erróneamente alguna de las fechas anteriormente indicadas.

Para la fiscalización del reconocimiento de la obligación no será exigible la remisión de la factura en soporte papel que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico, haya sido anotada en el Registro Contable de Facturas, siempre que su identificación en el documento acreditativo de la conformidad posibilite su consulta.

En el caso de obligaciones derivadas de facturas excluidas del ámbito de aplicación del Decreto 75/2016, para la fiscalización del reconocimiento de la obligación deberá admitirse, bien la factura digitalizada y compulsada electrónicamente a través de la aplicación electrónica Compuls@, o bien la remisión de la factura en soporte papel.

EL INTERVENTOR GENERAL



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
Tif.: 955.06.49.36
Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	20/06/2018	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PK2jm073NL4JCQodwuumzqLvmaor7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	